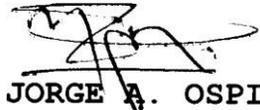




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho. 06 de junio de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO
Auto No. 678

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. 800.138.188-1 VRS CARGAS Y ENVIOS CJ - NIT 901395465

RAD: 2022-00087-00

Cartago, Valle del Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó solicitud para que se libere mandamiento de pago contra la empresa CARGAS Y ENVIOS CJ, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P. del Trabajo y de la S.S. y demás normas concordantes, se tiene que el despacho inadmitirá la demanda por las siguientes razones:

- 1.) No se formularon las pretensiones por separado, tal como lo dispone el numeral 6° del artículo 25 del C.P. del Trabajo y de la S.S., toda vez que en la demanda se indica que la ejecutada tiene trabajadores a su cargo para los que no realizó los respectivos pagos por pensión obligatoria, pero al momento de formular las pretensiones no lo hace por separado y ni siquiera indica en la demanda el nombre de los trabajadores.

2.) El numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., establece que la demanda deberá indicar el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Para el caso se tiene que la demanda se encuentra promovida contra la empresa CARGAS Y ENVIOS CJ, pero no se indicó el nombre de su representante legal.

Así las cosas, habrá de inadmitirse la presente demanda, y de conformidad a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se le concederá a la parte actora el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, para que la subsane, sopena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE,

1°. **INADMITIR** la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2°. Conceder a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece so pena de rechazo, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 096

El auto anterior se notifica hoy

07 DE JUNIO DE 2022

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que los apoderados judiciales de las partes solicitaron aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana 7 de junio de 2022, el de la parte demandante por cuanto tiene pendiente audiencia oral de proceso de reparación directa en el Juzgado Segundo Administrativo de Cartago, la cual se le había programado con anterioridad a ésta y el de la parte demandada porque adjunta incapacidad médica del día 2 de junio de 2022 por el término de 15 días, toda vez que se encuentra hospitalizado en la Fundación Valle del Lili en Cali y no le es posible asistir. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Junio 3 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 682

REF: Ordinario Laboral de Primera Inst. de SANDRA LILIANA EZQUIVEL CARDONA Vs. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI COMFANDI.

RAD: 2020-00074-00

Cartago, Valle, Junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que no se pudo celebrar en la fecha indicada la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y de la SS, se señalara la hora de las **10:00 A.M. del día lunes 8 de agosto de 2022**, para llevar a cabo la audiencia de primera instancia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

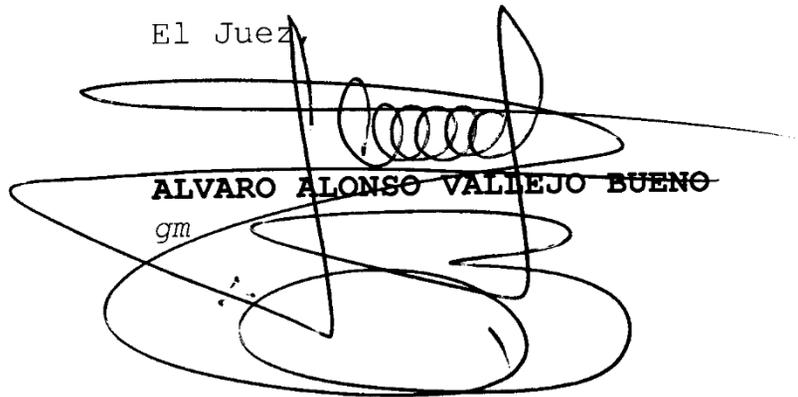
Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los

comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 096

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 07 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez informándole que de las pruebas decretadas ya se obtuvo las solicitadas al demandado, pero no la solicitada a Sintraemsdes.

Cartago, junio 6 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 680**

REF: Ord. 1ª. Inst. de José Neftalí Herrera Marín VS Emcartago ESP.

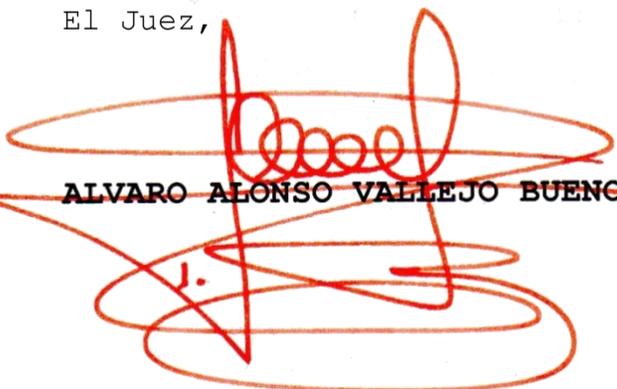
RAD: 2020-00114

Cartago (V), junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y dada la veracidad del mismo, el juzgado procede a señalar la hora de las diez (10) de la mañana del día doce (12) de julio del año en curso, oportunidad en la cual se continuará con la audiencia de que trata el art. 72 del CPTSS, y en la que se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 096

El auto anterior se notifica hoy

JUNIO 07 DE 2022

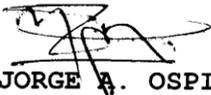
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la demandada solicitó aplazamiento de la audiencia indicando como razones de su petición el hecho de tener a la misma hora otra audiencia en el Juzgado Civil del Circuito con funciones de conocimiento en procesos laborales de Girardota (A).

Cartago, junio 6 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 679**

REF: Ordinario Laboral de 1^a. Inst. Mauricio Valencia Tobón Vs. Contegral S.A.S.

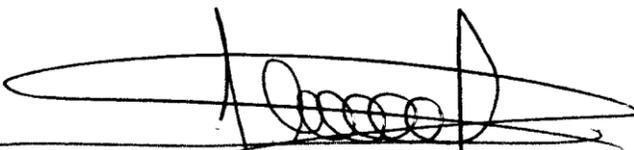
RAD: 2020-00105-00

Cartago, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y dada la procedencia de la solicitud de las razones invocadas por el peticionario, se procede a reprogramar como nueva fecha y hora el día diecisiete (17) de junio del año en curso, a las diez (10) de la mañana, en la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 del CPTSS.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 096

El auto anterior se notifica hoy

JUNIO 07 DE 2022

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: junio 06 de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la ejecutada Empresas Municipales de Cartago S.A. ESP y a favor del demandante

FENIVAR DE JESUS GAVIRIA CASTAÑO:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.	\$	733.788,00
GASTOS MATERIALES.	\$	-0-
TOTAL.....	\$	<u>733.788,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 683**

REF: Ejecutivo de Fenívar de Jesús Gaviria Castaño **Vs.** Ecartago ESP.

RAD: 2020-00237-00 cont. 2013-135

Cartago Valle, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho ésta instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS.	\$	733.788,00
TOTAL.....	\$	<u>733.788,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la ejecutada Empresas Municipales de Cartago ESP -Ecartago ESP- en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$733.788,00), conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 096

**El auto anterior se notifica hoy
Junio 07 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Junio 06 de 2022. En la fecha paso al señor Juez el presente proceso.

Cartago, Junio 06 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 681**

REF: Ejecutivo de Fenívar de Jesús Gaviria Castaño **Vs.**
Emcartago ESP

RAD: 2020-00237-00 cont. Ordinario 2013-135

Cartago Valle, Junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

La parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, allegó al proceso liquidación del crédito que le arrojó la suma total de \$6.188.615.

Aquel valor lo distribuyó el memorialista en las sumas de \$5.454.827 correspondiente al valor de la sentencia y la suma de \$733.788 como agencias en derecho.

Revisada dicha liquidación, conforme el art. 446-3 del C.G.P., se tiene que en cuanto al primer concepto y monto no hay reparo alguno, pues ciertamente la suma indexada por la que se libró mandamiento de pago corresponde a \$5.454.827. En cambio, en cuanto a la suma de \$733.788 como agencias en derecho no hacen parte de aquel rubro, pues de una parte aún no se encuentra liquidadas y aprobadas y, de la otra, estas se liquidan conforme lo reglado por el art. 366 ibídem, luego no se pueden incluir dentro de otro concepto, a pesar que ambas sean obligación de la ejecutada.

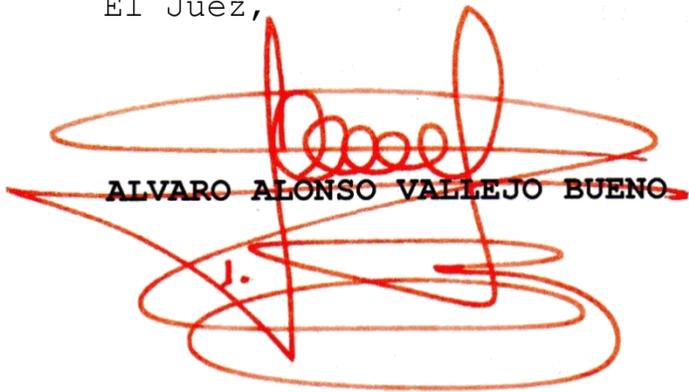
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Modificar la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, adosada en el archivo número 18, para en su lugar tener la suma de \$5.454.827.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 096

El auto anterior se notifica hoy

JUNIO 07 DE 2022

EL SECRETARIO _____